



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada a través de la Hoja de Ruta N° T-393099-2024, complementada con la Hoja de Ruta N° E-422477-202, así como el Informe N° 0005-2024-MTC/17.02.01-EMVC, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 4158-2014-MTC/15 de fecha 09 de octubre de 2014, se otorgó a la **EMP CAPLINA TRANSP TURISTIC INTERNAC S.R.L.**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20219774207, con domicilio en Av. Paseo de La Republica 627 (1 Cdra. Antes del Estadio Nacional), distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima (en adelante, La Empresa), autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la **ruta 0023: Lima – Puno y viceversa**, con escala comercial en Chincha Alta – Ica – Nazca – Camaná – Arequipa, por el período de diez (10) años;

Que, por medio de la Hoja de Ruta N° T-393099-2024 de fecha 12 de agosto de 2024, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, **RNAT**) y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC de fecha 16 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de junio de 2022 (en adelante, **TUPA-MTC**), La Empresa solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la **ruta 0023: Lima – Puno y viceversa**, con escala comercial en Chincha Alta – Ica – Nazca – Camaná – Arequipa, con los vehículos de placas de rodaje Nro. **ZCF958** (2016) y **A6G967** (2010);

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vigente desde el 01 de marzo de 2019, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

(Artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N. ° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3416599> ingresando el número de expediente **T-393099-2024** y la siguiente clave: VODTZO .



Resolución Directoral

Que, el **artículo 59-A** del RNAT¹, incorporado al RNAT de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N.º 020-2019-MTC, respecto de la renovación de la autorización para el servicio de transporte, establece lo siguiente:

“59-A.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad.

Vencido este plazo, sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.”

“59-A.2 El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud. Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales citados, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva.”

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que resulte pertinente. Igualmente, el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos (...);

Que, el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que son derechos de los administrados, entre otros, lo siguiente:

“A que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.”

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

¹ El Artículo 59-A° del RNAT fue derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de junio de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3416599> ingresando el número de expediente **T-393099-2024** y la siguiente clave: VODTZO .



Resolución Directoral

Que, el sub numeral 3.62.1 del numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, en cuanto al servicio estándar, establece que “Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 41.2.1 del artículo 41° del RNAT, en cuanto a los conductores establece que debe “Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso”;

Que, el numeral 41.1.3.2 del artículo 41° del RNAT, refiere que el transportista debe prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, dentro de las cuales se incluye el prestar el servicio con vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

El numeral 41.1.3.2 del artículo 41° del RNAT, refiere que el transportista debe prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, dentro de las cuales se incluye el prestar el servicio con vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT, señala que una de las condiciones específicas de operación que deben cumplir para prestar el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, es el de “Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado”;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A° del RNAT indica que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional [...], serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años [...]”;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad”;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3416599> ingresando el número de expediente **T-393099-2024** y la siguiente clave: VODTZO .



Resolución Directoral

transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, el numeral 59-A.3 del Artículo 59-A° del RNAT, dispone lo siguiente:

“59-A.3 En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación:

59-A.3.1 Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 o 113.3.7 del presente Reglamento.

59-A.3.2 Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento.

59-A.3.3 Ha acumulado durante el período de vigencia de la autorización original o de su renovación, sanciones administrativas firmes, no sancionables pecuniariamente por infracciones tipificadas como muy graves o graves, de acuerdo a la siguiente escala: (...)

59-A.3.3.1 Empresas con hasta veinte (20) vehículos: dos (2) sanciones administrativas firmes. (...)

Que, al respecto, a través del Oficio N° 17159-2024-MTC/17.02 de fecha 14 de agosto de 2024 se solicitó información a la SUTRAN sobre si La Empresa, en el periodo de su habilitación había incurrido en el numeral 59-A.3 del Artículo 59-A del RNAT, mencionado en el párrafo anterior;

Que, en respuesta a ello, mediante Hoja de Ruta N° E-405351-2024 con fecha 20 de agosto de 2024, la SUTRAN remite a esta Dirección, la información requerida indicando lo siguiente:

1. “Los vehículos de placa de rodaje, cuya consulta se adjunta al presente, habilitados a nombre del transportista EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L., para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros Nacional Regular, **no se encuentran sometido a medidas de suspensión precautoria del servicio**, por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del artículo 113° del RNAT, impuestas en el ejercicio del servicio prestado.
2. Asimismo, dichos vehículos y el transportista **no han sido sancionados con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización**, por las causales previstas en el RNAT, en el ejercicio del servicio prestado.
3. Finalmente, el transportista EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L., y **los referidos vehículos no acumularon durante el período de vigencia de la autorización original o de su renovación, sanciones administrativas firmes, no sancionables pecuniariamente por infracciones tipificadas como muy graves o graves**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 59-A.3.3 del artículo 59°-A del RNAT.”
[El resaltado es nuestro]

Que, en consecuencia, La Empresa, en el periodo de su habilitación no se encuentra comprendida en el numeral 59-A.3 del artículo 59-A del RNAT, en la **ruta 0023: Lima – Puno** y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3416599> ingresando el número de expediente **T-393099-2024** y la siguiente clave: VODTZO .



Resolución Directoral

viceversa, con escala comercial en Chincha Alta – Ica – Nazca – Camaná – Arequipa, con los vehículos ofertados con placas de rodaje Nro. **ZCF958** (2016) y **A6G967** (2010);

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136° del **TUO de la LPAG**, se cursó a La Empresa el **Oficio N° 17160-2024-MTC/17.02**, de fecha 14 de agosto de 2024, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las siguientes observaciones:

1. Partida Registral

Al respecto, de la revisión en el Registro Nacional de Transporte Terrestre – RENATT, se verificó que el vehículo ofertado con placa de rodaje Nro. ZCF958 (2016), se encuentra registrado con RUC N° 20502797230, de acuerdo como se aprecia en la siguiente imagen:

DATOS DE VEHICULO (SUNARP)		POLIZA (APESEG)	CITV (TRANSMITIDO)	
Placa:	ZCF958		N° de Chasis:	9BM634071HB044285
Marca:	MERCEDES BENZ		Modelo:	O-500 RSD 2442/30
Carrocería:	OMNIBUS INTERURBANO		Combustible:	DIESEL
Categoría:	M3C3		Año Fab.:	2016
Longitud:	15 (mts)		Año Modelo :	2017
Ancho:	2.6 (mts)		VIN:	9BM634071HB044285
Altura:	3.95 (mts)		Peso Bruto:	24 (tm)
N° Ejes:	3		Peso Neto:	16 (tm)
N° Motor:	457927U1011598		Carga Útil:	8 (tm)
N° Asientos:	52		Nro. Llantas:	8
Placa Antigua:			Nro. Pasajeros:	50
Color:	DORADO VERDE BLANCO ANARANJADO AMARILLO			
Propietario		Tipo Documento	N° Documento	
EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L.		RUC	20502797230	

En tal sentido, para fines del registro y emisión de la Tarjeta Única de Circulación – TUC, deberá realizar y/o presentar la modificación del número de documento mencionado en el párrafo anterior debiendo ser: Partida Registral N° 05021490.

2. Terminal terrestre

Por otro lado, deberá presentar contrato vigente para usar y usufructuar terminal terrestre habilitado por la autoridad competente, en el origen y destino de la ruta (LIMA - PUNO y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3416599> ingresando el número de expediente **T-393099-2024** y la siguiente clave: VODTZO .



Resolución Directoral

viceversa), así como las escalas comerciales (Chincha Alta – Ica – Nazca – Camaná – Arequipa), señalando la dirección exacta e indicando en el objeto del contrato que el uso será destinado para el embarque y desembarque de pasajeros. Asimismo, debe indicar o adjuntar el Certificado de Habilitación Técnica de la Infraestructura Complementaria de Transporte, de conformidad con los numerales 33.1, 33.2, 33.4, 55.1.12.5 y 55.2.2 de los artículos 33° y 55° del RNAT.

Cabe señalar que en caso el arrendador fuera persona (natural o jurídica) distinta a la que figura habilitada en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas – Terminales Terrestres de Transporte de Personas autorizados por la DGTT – MTC, deberá adjuntar adicionalmente documento que acredite la transferencia de propiedad (Escritura Pública de Transferencia de Propiedad o Partida Registral de dicho Inmueble) o contrato de arrendamiento primigenio (vigente), donde se permita el uso por un tercero o subarrendamiento del inmueble.

Asimismo, deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos numeral 3.18, 3.75 del artículo 3°, así como los artículos 33°, 35° y 36° del RNAT. Además, la dirección consignada en el contrato de arrendamiento y en el documento que lo habilite como infraestructura complementaria de transporte debe ser la misma.

Que, de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC, según Constancia de Lectura (Casilla Electrónica) N° 6669714, la notificación a La Empresa respecto del mencionado Oficio fue efectuada con fecha 15 de agosto de 2024, y conforme al plazo otorgado de diez (10) días hábiles contaba hasta el 29 de agosto de 2024, para la subsanación respectiva;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-422477-2024, La Empresa, presentó documentación concerniente a la subsanación de su requerimiento:

- Respecto al numeral 1 del Oficio

Al respecto, de la documentación presentada se verificó que, La Empresa, indica que ha solicitado la rectificación ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP sobre el vehículo ofertado con placa de rodaje Nro. **ZCF958** (2016), el cual cuenta con registro RUC N° 20502797230.

- Respecto al numeral 2 del Oficio

De la documentación presentada, se verificó que La Empresa, adjuntó la declaración jurada indicando que cuenta con contrato vigente de terminal terrestre del origen de la ruta: Lima, así como de las escalas comerciales Chincha Alta – Ica – Nazca – Camaná – Arequipa, el cual a la fecha mantiene contrato vigente; a su vez, adjuntó certificados de los terminales terrestre, de los lugares mencionados, que fueron corroborados y verificados con el Registro Nacional de Transporte Terrestre – RNATT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3416599> ingresando el número de expediente **T-393099-2024** y la siguiente clave: VODTZO .



Resolución Directoral

Asimismo, La Empresa, indica que es propietaria de counter de terminal terrestre del destino de la ruta: Puno, el cual, el titular de dicho terminal es La Municipalidad Provincial de Puno, según RNATT.

Que, conforme a ello, de acuerdo a la evaluación se determina que, La Empresa, ha cumplido con subsanar las observaciones de su requerimiento; por lo que corresponde proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el pronunciamiento respectivo de acuerdo a ley;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA-MTC**), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, de fecha 16 de junio 2022, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de junio de 2022, se encuentra comprendido el procedimiento DSTT-035: Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios) , en cuyos requisitos, además de la solicitud según formulario y el pago por derecho de tramitación, señala acreditar documentadamente los requisitos establecidos en el RNAT para el acceso al servicio solicitado, según anexos; asimismo, el artículo 59-A° y sus subsecuentes numerales, establecen los términos de renovación de la autorización para el servicio de transporte;

Que, de acuerdo al análisis realizado, la empresa cumplió con los Requisitos para la renovación de la autorización del servicio de transporte, tal como se observa en el siguiente cuadro:

It.	REQUISITOS Y CONDICIONES DE ACCESO (RNAT: Art. 59 – TUPA MTC vigente)	CUMPLE (H.R. / Folios)
01	<p><u>Numeral 55.1.- Solicitud</u>, según formulario, presentada entre los sesenta (60) días hábiles, previos al vencimiento de la autorización, donde señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55° del RNAT:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Razón o denominación social<input type="checkbox"/> Número del Registro Único de Contribuyente (RUC)<input type="checkbox"/> Domicilio y dirección electrónica del transportista<input type="checkbox"/> Nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista y de las facultades del representante legal.<input type="checkbox"/> Placas de rodaje de los vehículos para la renovación.<input type="checkbox"/> Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos.	SI T-393099-2024 RUC N° 2021977420 7
02	<p><u>Pago por derecho de tramitación</u> – Servicio Transporte Personas: Solicitud de renovación con un (01) vehículo: S/ 81.40 soles (01) Vehículo adicional: S/ 8.80 soles</p>	SI T-393099-2024

Que, de la Evaluación de la autorización a renovar, se colige lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3416599> ingresando el número de expediente **T-393099-2024** y la siguiente clave: VODTZO .



Resolución Directoral

a) AUTORIZACIÓN A RENOVAR

Renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional.

Autorizado: Resolución Directoral N° 4158-2014-MTC/15 de fecha 09 de octubre de 2014.

Partida Registral **000172PNR** (Sistema RNAT)

Vencimiento de la autorización:

De acuerdo al Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas a cargo de esta Dirección, la referida autorización figura con fecha de vencimiento el 09 de octubre de 2024.

- Tomando en cuenta la fecha del vencimiento señalada en el literal precedente, la solicitud de renovación de la autorización ha sido presentada por la peticionaria dentro de los sesenta (60) días anteriores a dicho vencimiento, conforme lo previsto en el numeral 59.1 del Artículo 59° del RNAT; por lo tanto, en este extremo la solicitud cumple con dicho requisito.

Vigencia de la autorización a renovar:

El Artículo 53-A° del RNAT, respecto al plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte, refiere que:

“Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.”

a) FLOTA VEHICULAR

Flota vehicular habilitada al vencimiento de la autorización - Vehículos comprendidos y habilitados en la autorización materia de renovación:

N°	Placa	Año Fab.	Tenencia	Categ.	SOAT	CITV
1	ZCF958	2016	Propio	M3C3	OK	OK
2	A6G967	2010	Propio	M3C3	OK	OK

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3416599> ingresando el número de expediente **T-393099-2024** y la siguiente clave: VODTZO .



Resolución Directoral

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Que, la solicitud presentada por la **EMP CAPLINA TRANSP TURISTIC INTERNAC S.R.L.**, sobre la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N.º 4158-2014-MTC/15 de fecha 09 de octubre de 2014, **cumple con los requisitos** establecidos en el Procedimiento DSTT-035 del TUPA-MTC vigente, y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC y modificatorias, conforme lo detallado en los considerandos de la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Renovar a la **EMP CAPLINA TRANSP TURISTIC INTERNAC S.R.L.**, la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la **ruta 0023: Lima – Puno y viceversa**, con escala comercial en **Chincha Alta – Ica – Nazca – Camaná – Arequipa**, autorizada con Resolución Directoral N.º 4158-2014-MTC/15 de fecha 09 de octubre de 2014; por el período de diez (10) años, computados de forma automática, una vez vencida la autorización anterior, bajo los siguientes términos:

RUTA	:	LIMA - PUNO Y VICEVERSA
ORIGEN	:	LIMA
DESTINO	:	PUNO
ITINERARIO	:	LIMA - PUNTA NEGRA – ASIA - CHINCHA ALTA - CRUCE PISCO – ICA – PALPA – NAZCA – YAUCA -CHALA – ATICO – OCOÑA – CAMANA – AREQUIPA – YURA – IMATA - SANTA LUCIA – DEUSTUA – JULIACA – PUNO – y vic.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3416599> ingresando el número de expediente **T-393099-2024** y la siguiente clave: VODTZO .



Resolución Directoral

ESCALA COMERCIAL	:	CHINCHA ALTA – ICA – NAZCA – CAMANA – AREQUIPA
VÍA A UTILIZAR	:	PE-1S, PE-34A, PE-3S
MODALIDAD	:	ESTANDAR
FRECUENCIAS	:	Una (01) semanal
HORARIOS DE SALIDA	:	De origen : Viernes a las 15:00 horas De Destino : Domingo a las 17:30 horas
FLOTA VEHICULAR	:	Dos (02) ómnibus OPERATIVO: ZCF958 (2016) RETEN : A6G967 (2010)

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (<http://www.mtc.gob.pe>).

ARTÍCULO 3.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO 4.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

ARTÍCULO 5.- La Empresa, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3416599> ingresando el número de expediente **T-393099-2024** y la siguiente clave: VODTZO .